

ART. 64

Tendrá un libro donde anotará los encargos que se hiciesen a las clases o comisiones particulares para recordar su despacho cuando lo crea prudente y oportuno.

ART. 65

Reasumirá lo controvertido en las discusiones y fijará la cuestión siempre que se lo encargue el Director.

ART. 66

Corregirá las pruebas de todo lo que se imprima de acuerdo de la Sociedad, cuando los autores no puedan o rehusen ejecutarlo por sí mismos.

ART. 67

Rubricará los apuntes de los acuerdos de las Juntas que extienda el Secretario al tiempo de celebrarlas, si los hallare conformes con lo acordado; y cuando no, lo advertirá para su enmienda.

ART. 68

Leerá y corregirá en caso necesario el borrador del acta antes de presentarlo a la Sociedad, a fin de que los acuerdos se extiendan con exactitud y en el estilo correcto que corresponde a la ilustración de estos cuerpos.

TÍTULO IX

Del Contador

ART. 69

Intervendrá todas las entradas y salidas de caudales; tendrá una llave del arca en que se custodien; asistirá a los arqueos; ejecutará cuanto le concierne con arreglo a lo dispuesto en el título 17, y hará presente lo que

